



CONGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO

Circular 438
Expediente Legislativo Digital 724/LXV-I
Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2024

CC. Integrantes del Ayuntamiento

Presentes.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato *ELD 724/LXV-I*.

Como parte del análisis de la iniciativa, se acordó por unanimidad solicitarles de manera respetuosa su **opinión**. Lo anterior, con la intención de contar con información para considerar la viabilidad de dicha iniciativa, misma que se adjunta.

Con la finalidad de que, en caso, envíen opinión, solicitó sea antes del 7 de junio del año en curso, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx, con la intención de que sean analizadas sus observaciones al interior de la Comisión de manera oportuna.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Comisión de Medio Ambiente


Lic. Nabor Said Centeno Díaz
Secretario Técnico





DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas a diversos artículos a la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato*, con el objeto de brindar una mayor protección, relación y cuidado basada en el respeto y bienestar de los animales en sus diversos ámbitos, desde su participación en actividades laborales y de asistencia, como aquellos que nos acompañan en nuestras vidas como animales de compañía, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En los últimos años, el bienestar animal ha adquirido un papel destacado en la agenda legislativa de nuestro país. Este tema, que abarca a los animales de compañía, producción, trabajo, deporte, espectáculos, diversión, vida silvestre, zoológicos, así como aquellos utilizados en experimentación y enseñanza, se ha convertido en una materia prioritaria.

Su consideración en el ámbito parlamentario refleja un reconocimiento cada vez mayor sobre la importancia de establecer normativas y políticas que salvaguarden de manera efectiva el bienestar de los distintos tipos de animales que interactúan con la sociedad.

Antropocentrismo y Especismo como forma de discriminación

El trato que el ser humano le da a los animales, y la concepción que se tiene sobre estos se encuentra arraigado en dos conceptos: el antropocentrismo y el especismo. El antropocentrismo es una perspectiva que coloca al ser humano en el centro de todo, otorgándole un papel predominante en el universo. Este ha causado una crisis que afecta a los pueblos empobrecidos, quienes sufren inequidad y son vulnerables al deterioro ambiental, y ha provocado un desvío de la correcta relación con la naturaleza y otros seres vivos. La explotación excesiva de recursos naturales ha agotado materiales, socavado la biodiversidad y amenazado la vida de comunidades humanas y animales y sus futuras

generaciones¹. El especismo es una concepción que prioriza a los individuos de nuestra propia especie², sobre todas aquellas especies que sean distintas. Este enfoque puede ser interpretado como una forma de discriminación moral en función de la especie a la que pertenece un individuo.

Bajo este prisma especista y antropocéntrico, el entorno natural se percibe como un recurso inagotable al servicio del interés humano, independientemente de los métodos empleados para la obtención de un "bien" a expensas de la vida de otros seres vivos.

Existe una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir placer y dolor, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento.

Los animales suelen ser violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos capaces de razonar, crear relaciones sociales y sentir dolor y placer. Se puede observar esto en eventos como lo son las corridas de toros, novilladas, peleas de gallos y de perros, jaripeos y toda actividad que, como principal protagonista tenga a un animal sufriendo.

Existen estudios que demuestran que ciertos mamíferos, tales como cerdos, caballos y perros, exhiben capacidades de razonamiento superiores incluso a los humanos recién nacidos³. Aun así, concedemos derechos humanos básicos a todos los seres humanos, mientras que seguimos negándoselos a todos los seres no humanos, de ahí que el maltrato hacia los animales no ha sido considerado como una cuestión grave, siendo minimizado durante años en nuestro país.

Las estadísticas sobre el maltrato animal en el mundo revelan una realidad preocupante. Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que alrededor de 1.000 millones de animales son víctimas de maltrato cada año. Esto incluye animales de compañía, animales de granja, animales utilizados en experimentación y animales salvajes.

En cuanto a la conservación de especies, Naciones Unidas advierte que de las 8,300 razas de animales conocidas, el 8% está extinto y el 22% se encuentra en peligro de extinción.

¹ Senent de Frutos, Juan Antonio. 2016. Antropocentrismo y modernidad. Una crítica post-ilustrada. Revista de Fomento Social, 71, 99-233. [RFS 281.pdf \(uloyola.es\)](#)

² Horta, Álvaro, Oscar. 2020. What Is Speciesism?. xxi, 41.

³ Singer, Peter, 1999. **Ética Más Allá de Los Límites de La Especie. Vol. XVIII/3.**

Estas cifras subrayan la magnitud del problema y la necesidad de acciones urgentes para proteger a los animales y preservar la biodiversidad.

Respecto a México, este ocupa el primer lugar de América Latina y tercero en el mundo de casos de maltrato animal; la falta de leyes, de denuncias e incompetencia en las autoridades tienen como resultado que sólo 1 de cada 10 mil casos sean castigados por el Estado, lo que equivale al 0.01 por ciento de acuerdo con una investigación del Instituto Belisario Domínguez⁴.

De acuerdo con el estudio "El maltrato animal y sus sanciones en México" del investigador César Alejandro Giles Navarro, se calcula que 7 de cada 10 animales domésticos son víctimas de alguna forma de maltrato⁵.

Según los datos recabados en la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, conocida por su acrónimo ENBIARE 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que hay un total de 3,975,284 (tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro) mascotas en el Estado de Guanajuato.

De esta cifra, aproximadamente 2,377,851 son perros, mientras que 614,061 corresponden a gatos. Además, se registra un universo de mascotas de otras especies animales que alcanza los 983,372.

La presencia de estas mascotas en el territorio del Estado está directamente vinculada a sus propietarios o cuidadores, reflejándose en que aproximadamente 2.9 millones de habitantes de Guanajuato tienen al menos una mascota. Esto representa alrededor del 47% de la población total del Estado.

Lamentablemente, el abandono animal en Guanajuato representa una problemática alarmante, con estimaciones de organizaciones de protección animal que sugieren la existencia de más de 400 mil mascotas callejeras en la región. Este fenómeno refleja una falta de conciencia y responsabilidad por parte de algunos propietarios, quienes, por diversas razones, deciden abandonar a sus animales, dejándolos a su suerte en las calles⁶.

⁴ Senado de la República. 2023. Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

⁵ Hernández, J. 2023. Impunes 99.99% de casos de maltrato animal, el país es un 'paraíso' para los agresores. <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/06/21/maltrato-animal-en-mexico-destaca-del-resto-del-mundo-solo-se-castiga-uno-de-cada-10-mil-casos/>

⁶ En Guanajuato hay más de 400 mil animales en situación de calle. - Actuar Noticias



Según datos recopilados por organizaciones locales de protección animal, como "Rescate Animal Guanajuato" y "Proyecto Animal", el abandono de mascotas es un problema extendido en la región, con casos reportados en áreas urbanas y rurales por igual. Las causas del abandono pueden variar, desde dificultades económicas y cambios en la situación familiar hasta la falta de conciencia sobre la responsabilidad de cuidar a un animal.

El abandono de mascotas no solo causa sufrimiento innecesario a los animales, sino que también puede contribuir a problemas de salud pública, como la propagación de enfermedades zoonóticas y la sobrepoblación de animales callejeros. Además, los animales abandonados pueden representar un peligro para la seguridad vial y la tranquilidad de la comunidad.

Durante la pandemia, se pudo observar un aumento en la cantidad de mascotas abandonadas o en situación de calle. La crisis sanitaria afectó la estabilidad económica de muchas familias, llevándolas a enfrentar dificultades para cuidar de sus animales de compañía. Además, el temor al contagio y las restricciones de movimiento limitaron las posibilidades de adopción y atención veterinaria, contribuyendo al crecimiento de esta problemática.

También, es regular observar como en las festividades decembrinas, la emotividad del ambiente suele impulsar el acto de regalar mascotas. Sin embargo, este gesto aparentemente cariñoso a menudo resulta en un aumento significativo de animales abandonados después de la temporada navideña. La falta de consideración hacia las condiciones de vida, las necesidades específicas de cada mascota y la responsabilidad que implica su cuidado a largo plazo contribuyen a esta triste realidad.

Otra de las problemáticas respecto al maltrato animal, la cual es de interés público y salubridad general, es el comercio clandestino de animales de compañía. Este fenómeno, que involucra la adquisición y venta ilegal de animales domésticos y de compañía, representa una amenaza tanto para la salud pública como para el bienestar de los propios animales.

En primer lugar, la falta de regulación y supervisión en el comercio clandestino de animales de compañía propicia condiciones insalubres y prácticas inadecuadas en la cría, transporte y venta de estos seres vivos. Esto no solo compromete la salud de los animales, sino que también eleva el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas a la población, afectando directamente la salud pública.

Adicionalmente, la explotación no ética en este tipo de comercio conlleva a la proliferación de criaderos clandestinos y condiciones de hacinamiento, lo que propicia el

surgimiento y propagación de enfermedades entre los propios animales, incrementando los problemas de salud y bienestar animal. Estas prácticas incontroladas también fomentan la reproducción indiscriminada y la falta de cuidados veterinarios adecuados, generando un ciclo perjudicial para los animales y la sociedad en su conjunto.

Ante este escenario, es imperativo que tanto el Estado, como la Federación y los municipios unan esfuerzos para implementar medidas regulatorias efectivas, fiscalización rigurosa y sanciones contundentes contra el comercio clandestino de animales de compañía. Además, se hace necesario fomentar la conciencia pública sobre los riesgos asociados con esta actividad, promoviendo la adopción responsable y desincentivando la compra ilegal de animales.

Animales como sujetos de derechos.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, presentada en 1978, y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁷, de la cual México es parte y tiene como objetivo, salvaguardar la vida, su dignidad e integridad, así mismo, sirve como fundamento para contribuir normativa o jurídicamente en la protección y bienestar de los derechos de los animales.

Los derechos de los animales provienen del conocimiento de las múltiples formas de violencia e injusticias de las que son víctimas los animales en nuestro país.

Esta declaración estipula entre otros derechos que, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, al respeto y que el ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, y tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. A su vez se establece que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.

De igual manera, esta declaración, ratificada por nuestro país, establece que ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, y de ser necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y que no cause angustia.

Por otro lado, establece que, aunque todos los seres humanos deben proteger a los animales, es obligación de los organismos de Gobierno la salvaguarda de los derechos del

⁷ Martes 18 de octubre de 2016. Proclamación de la Declaración Universal de los derechos de los animales. Gaceta del Senado.



animal, estableciendo las condiciones para su defensa por ley, tal como se hace con los derechos del ser humano.

Avanzar como seres humanos, implica la promoción de leyes que garanticen su bienestar, respeto, así como la protección de la violencia. Pero también, implica modificar nuestros hábitos para impedir conductas que les cause dolor y que sean privativas de sus derechos más básicos.

La verdadera prueba ética para los humanos se encuentra en cómo se relacionan con aquellos seres que a lo largo de la historia han considerado vulnerables o a su merced.

La capacidad de compasión y empatía que tenemos como seres humanos, debe ser fundamental para el respeto a los derechos de los animales, por ello es por lo que, la norma, debe de igual manera ser reformada y encaminarse con el fin brindar una convivencia armónica y sana entre seres humanos y animales, en equilibrio con el planeta.

Propuesta

Desde el grupo Parlamentario del Partido Verde, consideramos necesario realizar una reforma sustancial a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para establecer los principios fundamentales del bienestar animal, elementos de control y cuidado para los animales de asistencia, compañía y domésticos; y lo más importante, mecanismos de protección ante actos de crueldad hacia los animales.

Por lo anterior señalado se propone el establecimiento de un Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos en el Estado de Guanajuato representa un avance significativo en la gestión de la población animal y la promoción de la tenencia responsable. Este registro servirá como una herramienta fundamental para recopilar, organizar y gestionar información detallada sobre los animales bajo custodia responsable en el estado, proporcionando una base de datos centralizada y accesible para autoridades, instituciones y organizaciones dedicadas al bienestar animal y la salud pública.

Este Registro, facilitará el seguimiento y control de los animales de compañía en el Estado de Guanajuato, lo que permitirá a las autoridades adoptar medidas más eficaces para regular y gestionar las poblaciones animales. La recopilación de datos precisos sobre la cantidad, distribución y características de los animales registrados ayudará a planificar y ejecutar programas de control de natalidad, campañas de vacunación, programas de identificación y esterilización, así como también permitirá realizar censos periódicos para evaluar la situación y formular políticas más efectivas.



Su implementación también fortalecerá la protección de los derechos de los animales al proporcionar un mecanismo para monitorear y garantizar su bienestar. Al contar con información detallada sobre la ubicación y condiciones de vida de los animales registrados, las autoridades podrán identificar y responder de manera oportuna a situaciones de maltrato, abandono o negligencia. Además, el registro permitirá establecer medidas de control y regulación para criadores y propietarios, asegurando que cumplan con estándares mínimos de cuidado y que se apliquen sanciones en casos de violaciones a la normativa.

Además, contribuirá de manera significativa a la promoción de la salud pública al reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas y mejorar las condiciones sanitarias relacionadas con la tenencia de animales de compañía. La disponibilidad de información actualizada sobre los animales registrados permitirá identificar y abordar de manera proactiva posibles focos de contagio, controlar la propagación de enfermedades y promover prácticas higiénicas adecuadas entre propietarios y cuidadores de animales. Además, el registro facilitará la coordinación entre autoridades sanitarias, veterinarias y de control animal para implementar programas de prevención y control de enfermedades.

Aunado al establecimiento de un control en el ámbito público, como en el privado, donde se regulen a las instituciones y establecimientos cuyo giro esté destinado a la reproducción, crianza y comercio de animales domésticos y de compañía, así como tener un control de aquellos dueños que decidan adquirir un animal de compañía, de asistencia o cualquier animal que resulte de utilidad para el desarrollo cotidiano de sus actividades.

A su vez, se propone el establecimiento de un Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es una medida crucial en la protección del bienestar animal y la promoción de una convivencia pacífica en la sociedad. Este registro, que consiste en un padrón que recopila y actualiza los datos de individuos sancionados por actos de maltrato o crueldad hacia animales no humanos, representa un paso significativo hacia la prevención y el control del abuso animal, así como también hacia la salvaguarda de la seguridad pública.

Este Registro servirá como una herramienta de prevención, permitiendo identificar y monitorear a aquellos individuos que han sido sancionados por cometer actos de crueldad o maltrato hacia los animales. Al mantener actualizada esta base de datos, las autoridades pueden tomar medidas proactivas para supervisar a las personas con antecedentes de abuso animal, brindarles seguimiento y, en caso necesario, implementar programas de rehabilitación o intervención para prevenir futuros casos de maltrato.

El registro también desempeña un papel fundamental en la protección de la sociedad en su conjunto. Las investigaciones han demostrado que existe una correlación significativa



entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, incluyendo la violencia doméstica y otros delitos violentos. Al identificar y registrar a las personas que han demostrado comportamientos agresivos hacia los animales, se pueden tomar medidas para proteger a la comunidad en general y prevenir posibles episodios de violencia hacia humanos.

La existencia del registro promueve la justicia y la responsabilidad al garantizar que las personas que perpetran actos de crueldad animal enfrenten las consecuencias de sus acciones. Al inscribir a los agresores en el registro y mantener sus datos actualizados, se establece un sistema transparente que permite a las autoridades y a la sociedad en su conjunto conocer y seguir el historial de comportamiento de estos individuos, promoviendo así la rendición de cuentas y la aplicación efectiva de la ley.

Propuesta	Texto Vigente
<p style="text-align: right;">Glosario</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Animales de compañía. Son aquellos animales convencionales y no convencionales que se encuentra bajo dominio del ser humano, cohabitando y teniendo una relación afectiva con éste que no ponga en peligro la vida del ser humano.</p> <p>II. Animales de asistencia: Son los animales que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con una o varias discapacidades o que cuenten con una prescripción médica. Ningún animal de asistencia podría ser considerado como una mascota.</p> <p>III. Animales domésticos: ...</p> <p>IV. Animales ferales: ...</p> <p>V. Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio.</p> <p>VI. Cartilla de control de animales de asistencia, compañía y domésticos; Documento que describe características de un animal: edad, especie, sexo, raza y estado de</p>	<p style="text-align: right;">Glosario</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al VI. ...</p>



<p>salud, así como el registro de inmunizaciones y tratamientos médicos avalado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional. Deberá contener los datos del criador o tutor responsable: nombre completo, domicilio, así como los del médico responsable de su salud y bienestar;</p> <p>VII. Centro de Control y Asistencia Animal: ...</p> <p>VIII. Crueldad Animal: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;</p> <p>IX. Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos: Base de datos básicos de los animales que se encuentren bajo tutela responsable, cuya finalidad es contar con un control de animales de compañía en Estado de Guanajuato;</p> <p>X. Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales: Padrón a cargo de la Secretaría, en el que se inscribirán y mantendrán actualizados los nombres y datos de las personas que sean sancionadas por realizar actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana.</p> <p>XI. Mutilación: Amputación total o parcialmente de cualquier parte del cuerpo de un animal, alterar su integridad física, así mismo las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos;</p> <p>XII. Sacrificio humanitario: ...</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;</p> <p>XIV. Sufrimiento: ...</p> <p>XV. Trato Adecuado: ...</p>	
<p style="text-align: center;">Principios de bienestar animal</p> <p>Artículo 19 bis. Para la formulación y conducción de políticas para el bienestar animal, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Los animales son seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés;</p>	



<p>II. Cualquier persona física o moral que tenga bajo su dominio, posesión, cuidado o control directo un animal cualquiera que sea su especie, tiene la obligación de garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido por la presente ley;</p> <p>III. Ninguna persona, en contravención con lo establecido en esta Ley, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal;</p> <p>IV. Todo animal tiene derecho a un mantenimiento y alojamiento adecuado a sus necesidades biológicas;</p> <p>V. En todo proyecto o actividad de investigación o enseñanza, se deberá preponderar la reducción, reemplazo y refinamiento de los animales utilizados; y</p> <p>VI. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar.</p>	
<p>Obligaciones de los propietarios y poseedores Artículo 21. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Inscribir a los animales que tenga bajo su resguardo o posesión en el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos; y</p> <p>IX. Mantener actualizada su cartilla de control.</p>	<p>Obligaciones de los propietarios y poseedores Artículo 21. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>Actos de crueldad y maltrato Artículo 23. ...</p> <p>I. Cualquier modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Mutilar total o parcialmente cualquier parte del cuerpo de un animal, alterar su integridad física, así mismo las intervenciones</p>	<p>Actos de crueldad y maltrato Artículo 23. ...</p> <p>I. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>II. a IV. ...</p>



<p>quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos, tales como: la mutilación de la cola o rabo, de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes y cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.</p>	
<p style="text-align: center;">Procurar el establecimiento</p> <p>Artículo 38. Los municipios...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Contar con un registro de las asociaciones civiles dedicadas al rescate y adopción de animales domésticos, y actualizarlo semestralmente;</p> <p>XI. Contar con un registro de establos, granjas, criaderos e instalaciones autorizadas para la comercialización legal de animales, y actualizarlo semestralmente.</p>	<p style="text-align: center;">Procurar el establecimiento</p> <p>Artículo 38. Los municipios...</p> <p>I. al IX. ...</p>
<p style="text-align: center;">Obligaciones de los Médicos Veterinarios</p> <p>Artículo 39 bis - Cada Centro de Control y Asistencia Animal estará obligado a contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente, mismo que tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Solicitar a la Secretaría la remisión de las cartillas de control suficientes para el correcto desarrollo de sus funciones;II. Llevar un control de las adopciones registradas en los centros;III. Realizar la actualización de las cartillas de control animal, y remitir dichas actualizaciones de manera semestralmente a la Secretaría;III. Entregar a cada animal que sea dado en adopción debidamente esterilizado y con placa de identificación, así como con una guía informativa en los términos establecidos en las Normas Oficiales; yIV. Verificar si existen antecedentes en el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos, cuando se resguarde algún animal extraviado o asegurado;	
<p style="text-align: center;">De los establecimientos mercantiles</p> <p>Artículo 54 bis - Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea la reproducción y crianza de animales, deberán estar debidamente certificados y autorizados por las autoridades competente y serán los únicos autorizados para la comercialización.</p>	



<p>En todos los casos, deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente encargado en sus instalaciones, que tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Solicitar el registro y remisión de las cartillas de control de los animales que se encuentren en su poder.II. Contar con un registro de sus animales, así como de las actividades comerciales que se realicen en sus instalaciones, así como remitirlo semestralmente a la Secretaría, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos.III. Entregar a cada uno de los animales que sean objeto de compraventa debidamente esterilizados, con placa de identificación, así como con una guía informativa, en los términos establecidos en la Norma Oficial.	
<p style="text-align: center;">Sección Decimo primera REGISTROS PARA LA PROTECCION ANIMAL</p>	
<p style="text-align: center;">Registro Estatal de Animales</p> <p>Artículo 56 bis. La Secretaría será la autoridad encargada de crear el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos, con el objeto de mantener un control de los animales en el Estado y contar con estadísticas precisas en caso de brotes de enfermedades relacionadas con los animales de compañía.</p>	
<p style="text-align: center;">Informe</p> <p>Artículo 56 ter. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de reproducción, compra venta de animales, así como los criaderos certificados ante la autoridad competentes, remitirán un informe semestral a la secretaria, por medio de los centros de protección animal, sobre el número de animales nacidos o adquiridos, el estado en el que se encuentran los ya registrados y el número de decesos, ventas o donaciones en el periodo a informar.</p> <p>Las asociaciones civiles y rescatistas remitirán un informe semestral sobre los casos de rescate por maltrato o crueldad de animales.</p>	
<p style="text-align: center;">Cartilla de Control de Animales Domésticos</p>	



<p>Artículo 56 quater. La Secretaría a través de los Centros de Protección Animal, tendrá la obligación de emitir las cartillas de control, mismas que serán distribuidas de forma controlada a los Médicos Veterinarios Zootecnistas encargados de los Centro de Control y Asistencia Animal, a los establecimientos mercantiles cuyo giro sea la compraventa de Animales Domésticos, a criaderos debidamente autorizados, a las Asociaciones Civiles Certificadas y rescatistas independientes.</p>	
<p>Artículo 56 quinquies. La Cartilla de Control deberá contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Datos del tutor o responsable del animal doméstico: nombre completo y datos de contacto;II. Dirección donde vivirá el animal;III. Raza;IV. Características físicas;V. Edad aproximada;VI. Especificar si la adquisición fue por compraventa o adopción;VII. Especificar médicas, que incluyan si ha tenido alguna intervención quirúrgica, aparte de la esterilización, y con qué vacunas cuenta.VIII. Nombre, domicilio laboral, teléfono, número de Cédula Profesional del médico veterinario zootecnista encargado de la salud y vacunación del animal doméstico. <p>Cada cartilla deberá ir complementada con copia simple de la identificación oficial con fotografía y el comprobante de domicilio del tutor encargado del animal de compañía.</p>	
<p style="text-align: center;">Registro Estatal de Personas Agresoras</p> <p>Artículo 56 sexies. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, que contiene, administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de animales en el Estado de Guanajuato.</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Guanajuato compartirá la información sobre las sentencias y convenios derivados del procedimiento judicial en contra de personas que hayan cometido actos de crueldad animal.</p>	



Artículo 56 septies. El Registro Estatal de Personas Agresores de Animales contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal;
- II. Datos de su residencia, permanente o temporal;
- III. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros.
- IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción; y
- V. Las medidas de seguridad, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas;

La información del Registro Estatal de Personas Agresores de Animales estará disponible solamente para el personal que designe la Secretaría, quien deberá recopilar, almacenar y actualizar la información, relacionada al Registro de todas aquellas personas que hubiesen sido condenados mediante sentencia o resolución. Por ningún motivo, podrá hacer público su contenido.

Con la finalidad de salvaguardar la vida de los animales, en caso de adopciones, los responsables de las dependencias e instituciones municipales deberán consultar si la persona solicitante se encuentra en el Registro.

Además, con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus objetivos:

- **Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchas contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad;**
- **Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, en sus metas:**
 - **16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; y
 - **16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) Impacto jurídico:** Se reforma la fracción I del artículo 23, el orden de las diversas fracciones del artículo 2, adicionando 9 fracciones nuevas; Se adicionan los artículos 19 bis, 39 bis, 54 bis y la Sección Decimo Primera, con los artículos 56 bis, 56 ter, 56 quater, 56 quinquies, 56 sexies y 56 septies; así como las fracciones VIII y IX del artículo 21, la fracción V del artículo 23, X y XI del artículo 38 de la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato.
- b) Impacto administrativo:** Se prevé impacto administrativo toda vez que al incluirse la obligación irrestricta de contar con Médicos Veterinarios Zootecnistas en todos y cada uno de los Centros de Protección animal del Estado, deberán contratarse personal con los conocimientos técnicos para prestar dicho servicio.
- c) Impacto presupuestario:** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa generarán la necesidad de la asignación de recursos presupuestales por parte del titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones.
- d) Impacto social:** la iniciativa busca brindar una mayor protección, relación y cuidado basada en el respeto y bienestar de los animales en sus diversos ámbitos, desde su participación en actividades laborales y de asistencia, como aquellos que nos acompañan en nuestras vidas como animales de compañía.

Esta iniciativa, también plantea la posibilidad de contar con mecanismos para la tutela responsable y evitar así, el maltrato y la crueldad en contra de cualquier especie animal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

UNICO. *Se reforma la fracción I del artículo 23, el orden de las diversas fracciones del artículo 2, adicionando 9 fracciones nuevas; Se adicionan los artículos 19 bis, 39 bis, 54 bis y la Sección Decimo Primera, con los artículos 56 bis, 56 ter, 56 quater, 56 quinquies, 56 sexies y 56 septies; así como las fracciones VIII y IX del artículo 21, la fracción V del artículo 23, X y XI del artículo 38.*

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Animales de compañía. Son aquellos animales convencionales y no convencionales que se encuentra bajo dominio del ser humano, cohabitando y teniendo una relación afectiva con éste que no ponga en peligro la vida del ser humano.

II. Animales de asistencia: Son los animales que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con una o varias discapacidades o que cuenten con una prescripción médica.

Ningún animal de asistencia podría ser considerado como una mascota.

III. Animales domésticos: ...

IV. Animales ferales: ...

V. Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio.

VI. Cartilla de control de animales de asistencia, compañía y domésticos; Documento que describe características de un animal: edad, especie, sexo, raza y estado de salud, así como el registro de inmunizaciones y tratamientos médicos avalado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional. Deberá contener los datos del criador o tutor responsable: nombre completo, domicilio, así como los del médico responsable de su salud y bienestar;

VII. Centro de Control y Asistencia Animal: ...

VIII. Crueldad Animal: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

IX. Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos: Base de datos básicos de los animales que se encuentren bajo tutela responsable, cuya finalidad es contar con un control de animales de compañía en Estado de Guanajuato;

X. Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales: Padrón a cargo de la Secretaría, en el que se inscribirán y mantendrán actualizados los nombres y datos de las personas que sean sancionadas por realizar actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana.



XI. Mutilación: *Mutilación: Amputación total o parcialmente de cualquier parte del cuerpo de un animal, alterar su integridad física, así mismo las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos;*

XII. Sacrificio humanitario: ...

XIII. Secretaría: *Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;*

XIV. Sufrimiento: ...

XV. Trato Adecuado: ...

Principios de bienestar animal

Artículo 19 bis. *Para la formulación y conducción de políticas para el bienestar animal, se observarán los siguientes principios:*

- I.** *Los animales son seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés;*
- II.** *Cualquier persona física o moral que tenga bajo su dominio, posesión, cuidado o control directo un animal cualquiera que sea su especie, tiene la obligación de garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido por la presente ley;*
- III.** *Ninguna persona, en contravención con lo establecido en esta Ley, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal;*
- IV.** *Todo animal tiene derecho a un mantenimiento y alojamiento adecuado a sus necesidades biológicas;*
- V.** *En todo proyecto o actividad de investigación o enseñanza, se deberá preponderar la reducción, reemplazo y refinamiento de los animales utilizados; y*
- VI.** *El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar.*

Obligaciones de los propietarios y poseedores

Artículo 21. ...

I. a VII. ...

VIII. *Inscribir a los animales que tenga bajo su resguardo o posesión en el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos; y*

IX. *Mantener actualizada su cartilla de control.*

Actos de crueldad y maltrato

Artículo 23. ...

I. Cualquier modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia

II. a IV. ...

V. Mutilar total o parcialmente cualquier parte del cuerpo de un animal, alterar su integridad física, así mismo las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos, tales como: la mutilación de la cola o rabo, de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes y cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.

Procurar el establecimiento

Artículo 38. Los municipios...

X. Contar con un registro de las asociaciones civiles dedicadas al rescate y adopción de animales domésticos, y actualizarlo semestralmente;

XI. Contar con un registro de establos, granjas, criaderos e instalaciones autorizadas para la comercialización legal de animales, y actualizarlo semestralmente.

Obligaciones de los Médicos Veterinarios

Artículo 39 bis - *Cada Centro de Control y Asistencia Animal estará obligado a contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente, mismo que tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Solicitar a la Secretaría la remisión de las cartillas de control suficientes para el correcto desarrollo de sus funciones;*
- II. Llevar un control de las adopciones registradas en los centros;*
- III. Realizar la actualización de las cartillas de control animal, y remitir dichas actualizaciones de manera semestralmente a la Secretaría;*
- IV. Entregar a cada animal que sea dado en adopción debidamente esterilizado y con placa de identificación, así como con una guía informativa en los términos establecidos en las Normas Oficiales; y*



- V. *Verificar si existen antecedentes en el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos, cuando se resguarde algún animal extraviado o asegurado;*

De los establecimientos mercantiles

Artículo 54 bis - *Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea la reproducción y crianza de animales, deberán estar debidamente certificados y autorizados por las autoridades competente y serán los únicos autorizados para la comercialización.*

En todos los casos, deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente encargado en sus instalaciones, que tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar el registro y remisión de las cartillas de control de los animales que se encuentren en su poder.*
- II. Contar con un registro de sus animales, así como de las actividades comerciales que se realicen en sus instalaciones, así como remitirlo semestralmente a la Secretaría, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos.*
- III. Entregar a cada uno de los animales que sean objeto de compraventa debidamente esterilizados, con placa de identificación, así como con una guía informativa, en los términos establecidos en la Norma Oficial.*

Sección Decimo primera

REGISTROS PARA LA PROTECCION ANIMAL

Registro Estatal de Animales

Artículo 56 bis. *La Secretaría será la autoridad encargada de crear el Registro Estatal de Animales de Asistencia, Compañía, Crianza y Domésticos, con el objeto de mantener un control de los animales en el Estado y contar con estadísticas precisas en caso de brotes de enfermedades relacionadas con los animales de compañía.*

Informe

Artículo 56 ter. *Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de reproducción, compraventa de animales, así como los criaderos certificados ante la autoridad competentes, remitirán un informe semestral a la secretaria, por medio de los centros de protección animal,*



sobre el número de animales nacidos o adquiridos, el estado en el que se encuentran los ya registrados y el número de decesos, ventas o donaciones en el periodo a informar.

Las asociaciones civiles y rescatistas remitirán un informe semestral sobre los casos de rescate por maltrato o crueldad de animales.

Cartilla de Control de Animales Domésticos

Artículo 56 quater. La Secretaría a través de los Centros de Protección Animal, tendrá la obligación de emitir las cartillas de control, mismas que serán distribuidas de forma controlada a los Médicos Veterinarios Zootecnistas encargados de los Centro de Control y Asistencia Animal, a los establecimientos mercantiles cuyo giro sea la compraventa de Animales Domésticos, a criaderos debidamente autorizados, a las Asociaciones Civiles Certificadas y rescatistas independientes.

Artículo 56 quinquies. La Cartilla de Control deberá contener los siguientes datos:

- I. Datos del tutor o responsable del animal doméstico: nombre completo y datos de contacto;
- II. Dirección donde vivirá el animal;
- III. Raza;
- IV. Características físicas;
- V. Edad aproximada;
- VI. Especificar si la adquisición fue por compraventa o adopción;
- VII. Especificar médicas, que incluyan si ha tenido alguna intervención quirúrgica, aparte de la esterilización, y con qué vacunas cuenta.
- VIII. Nombre, domicilio laboral, teléfono, número de Cédula Profesional del médico veterinario zootecnista encargado de la salud y vacunación del animal doméstico.

Cada cartilla deberá ir complementada con copia simple de la identificación oficial con fotografía y el comprobante de domicilio del tutor encargado del animal de compañía.

Registro Estatal de Personas Agresoras

Artículo 56 sexies. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, que contiene, administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de animales en el Estado de Guanajuato.

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato compartirá la información sobre las sentencias y convenios derivados del procedimiento judicial en contra de personas que hayan cometido actos de crueldad animal.



Artículo 56 septies. *El Registro Estatal de Personas Agresores de Animales contendrá los siguientes datos:*

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal;*
- II. Datos de su residencia, permanente o temporal;*
- III. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros.*
- IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción; y*
- V. Las medidas de seguridad, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas;*

La información del Registro Estatal de Personas Agresores de Animales estará disponible solamente para el personal que designe la Secretaría, quien deberá recopilar, almacenar y actualizar la información, relacionada al Registro de todas aquellas personas que hubiesen sido condenados mediante sentencia o resolución. Por ningún motivo, podrá hacer público su contenido.

Con la finalidad de salvaguardar la vida de los animales, en caso de adopciones, los responsables de las dependencias e instituciones municipales deberán consultar si la persona solicitante se encuentra en el Registro.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41756
Asunto:	Iniciativa Bienestar Animal
Descripción:	iniciativa de reformas a diversos artículos a la Ley de Protección Animal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de brindar una mayor protección, relación y cuidado basada en el respeto y bienestar de los animales en sus diversos ámbitos, desde su participación en actividades laborales y de asistencia, como aquellos que nos acompañan en nuestras vidas como animales de compañía.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1832_20240424065231461_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 02:37:04 p. m. - 24/04/2024 08:37:04 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	96-ad-89-5e-1e-29-e8-e3-cc-99-ed-75-8d-11-a9-da-24-60-4e-d8-c5-b7-56-71-3d-3c-d2-b9-c4-e3-19-15-f2-42-94-66-5a-fe-26-f3-ee-39-bf-cf-03-22-c0-ee-1b-0d-2b-8f-f9-c2-91-b4-eb-71-3c-4c-bb-3f-b1-c2-e1-a0-d0-b4-99-a3-7d-7b-9c-48-45-6a-db-14-1f-49-df-4f-cf-8f-72-b8-7b-1e-63-00-03-31-3c-5d-40-5c-99-19-0c-d3-1b-d2-bb-14-a6-79-56-be-7a-18-49-47-a5-cb-79-a8-97-2d-c7-7c-47-75-2e-76-4e-a6-1e-92-ac-2b-f2-9a-e8-15-9d-89-52-a6-d6-26-55-19-45-cf-5f-d8-79-a6-b8-e0-ed-9c-fe-76-56-93-49-54-a0-e8-5b-7a-dd-19-cf-8a-fd-fb-fa-42-23-15-62-2f-ed-39-20-88-b4-05-c8-16-dc-0b-8f-4e-b9-7c-28-b0-b2-e9-48-5a-c9-a4-bf-37-16-87-d4-6a-89-29-e8-eb-f7-75-c4-13-c7-93-71-05-48-a1-4c-2c-64-96-75-61-28-04-25-b1-dc-b0-42-a0-ae-16-cd-66-eb-25-4f-ce-8b-6b-d8-08-37-62-30-b7-e9-8c-61-62-80-cc-f5-57-56-3c		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 02:37:35 p. m. - 24/04/2024 08:37:35 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 02:38:23 p. m. - 24/04/2024 08:38:23 a. m.	Índice:	351815872
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 02:38:10 p. m. - 24/04/2024 08:38:10 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638495447035129506	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	f37aAu098QN4rcpU9SHVqE7sf08=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 03:20:44 p. m. - 24/04/2024 09:20:44 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-74-7e-0f-c8-04-ea-f4-41-53-3c-72-02-fc-6d-0c-37-ea-51-8d-a2-63-4e-fe-f9-fc-85-70-d4-7b-2b-77-6f-3c-81-2c-02-3f-98-b6-d8-dc-bd-0b-c3-35-16-14-73-34-46-bc-9e-39-49-4f-66-0a-12-3d-ec-5e-4b-29-ae-5e-dd-28-cb-f7-45-e6-73-5f-3f-52-d4-cb-b9-3f-b9-77-08-76-19-93-ca-3e-2c-69-58-85-9b-b9-2b-86-3d-c1-f6-d8-c6-81-5c-6e-13-2f-23-34-45-96-eb-56-91-34-4e-10-be-48-76-71-33-60-3b-0e-27-9d-ff-d2-14-da-20-92-43-48-ff-04-4d-49-23-ed-c1-c2-b5-c5-c2-cb-74-d2-a9-b4-d8-49-b1-d5-ec-aa-1b-73-ff-fd-bb-1f-e3-59-e9-96-dd-df-bd-1d-b7-ff-2f-30-e1-ef-35-55-ba-85-04-a1-34-5f-d0-35-2b-62-bf-06-c5-65-2d-b4-06-de-4f-72-76-75-fb-57-ce-86-70-1e-0a-fb-ab-66-a6-08-f1-e8-17-65-c7-07-e1-f1-d6-55-3a-09-1d-c0-d8-be-49-8e-aa-90-48-20-83-49-41-29-e8-08-23-e1-a1-47-12-79-ea-1d-fd-71-0a-86-d9-33-f5-fd		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 03:21:15 p. m. - 24/04/2024 09:21:15 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 03:22:07 p. m. - 24/04/2024 09:22:07 a. m.	Índice:	351821733
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 03:21:56 p. m. - 24/04/2024 09:21:56 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638495473279049268	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ldnrBqczwJE170isjZY7t5xH9jc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 12:54:06 p. m. - 24/04/2024 06:54:06 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	66-a5-5a-1c-27-d2-15-50-31-ed-d7-41-f8-b8-52-6e-2f-09-f4-8c-2b-61-6f-74-ca-b3-24-d5-f9-74-f4-6d-fc-8d-28-54-1d-0c-b7-9b-9f-36-65-96-54-f2-c7-ed-4b-41-15-69-71-23-a6-85-85-d0-2c-41-ff-91-58-77-8b-d1-8f-49-84-9b-14-9e-c5-d9-ed-5c-b8-aa-11-37-8e-20-a5-6c-06-cf-69-f1-c5-ab-ca-6d-1f-b0-50-9c-39-ac-09-ad-bc-ca-c0-bb-c2-d2-b8-1d-18-00-6c-16-72-76-9f-d5-ca-d5-11-58-25-a3-f3-96-59-99-44-6a-f7-84-db-89-41-cc-18-db-2e-03-07-25-2c-87-ca-97-b5-2e-e8-28-4f-c1-45-1c-10-2b-ad-cb-03-70-79-0c-75-95-de-04-8f-91-12-1f-26-af-62-35-37-c1-83-af-87-86-c5-c2-57-0c-bb-56-30-29-d8-88-4e-8a-38-2b-00-cf-ce-15-d1-63-a6-0e-45-fa-e8-e1-9d-0d-6e-d1-98-00-c7-85-e7-8d-4f-b7-62-cb-f9-ce-6b-f9-12-91-cd-cf-3c-b9-2a-19-d6-fb-62-1b-60-3d-96-05-83-06-32-15-c6-4f-be-ad-45-44-65-51-d3-b2-f8-55-d6-e0		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 12:54:37 p. m. - 24/04/2024 06:54:37 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 12:55:26 p. m. - 24/04/2024 06:55:26 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638495385260722738
Datos Estampillados:	blcgKJ7rIOjw1ZnizbNqroshXT4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	351803755
Fecha (UTC/CDMX):	24/04/2024 12:55:14 p. m. - 24/04/2024 06:55:14 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato